

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA DIVERSAS MEDIDAS DE ÍNDOLE TRIBUTARIA**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Hacienda informa, en primer trámite constitucional y en primero reglamentario, el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

**I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS**

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental del proyecto consiste en incorporar diversas medidas de índole tributaria con el propósito de:

a. Ajustar el Código Tributario a las normas vigentes contempladas en el MAAT (la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal) y en el CRS (Common Reporting Standard).

b. Avanzar en la lucha contra BEPS (Base Erosion and Profit Shifting).

c. Evitar presiones fiscales a propósito de la visita papal, permitiendo que gran parte de los gastos sea efectuado por el sector privado a través de donaciones.

d. Ampliar el plazo para la negociación y ratificación de Convenios para evitar la doble tributación internacional en el contexto de la aplicación del nuevo régimen de tributación general de la ley sobre Impuesto a la Renta, semi-integrado.

e. Aclarar el tratamiento tributario de las donaciones al Fisco.

2°) Normas de quórum

El proyecto no contiene normas de quórum especial.

3°) Que el proyecto fue aprobado en general por el voto unánime de los Diputados señores José Miguel Ortiz (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Daniel Farcas; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Marco Antonio Núñez, Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

4°) Que Diputado Informante se designó al señor **José Miguel Ortiz**.

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores:

#### **MINISTERIO DE HACIENDA**

- ✓ Sr. Nicolás Eyzaguirre, Ministro.
- ✓ Sra. Macarena Lobos Subsecretaria.
- ✓ Sr. Sergio Henríquez, Encargado de Políticas Tributarias de Hacienda.

#### **MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**

- ✓ Sra. Nivia Palma.

#### **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

- ✓ Sr. Juan Alberto Rojas, Subdirector Normativo.

## **II. ANTECEDENTES GENERALES**

El mensaje expresa que en los últimos años, el Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet ha promovido la actualización de la legislación tributaria, tomando en especial consideración las demandas de bienes y servicios públicos por parte de la ciudadanía. En este contexto, el Congreso Nacional aprobó una Reforma Tributaria para hacerse cargo, responsablemente, de las mayores presiones presupuestarias que las nuevas necesidades imponen. Dentro de las medidas principales se encuentra el combate a la elusión y evasión fiscal, en ambos casos, para continuar con la responsabilidad fiscal en la ejecución de políticas sociales.

Agrega que en este sentido, el combate a la elusión y evasión fiscal juega un rol fundamental. Chile comparte el consenso político internacional entendiendo que el desarrollo del movimiento internacional de personas, capitales, mercancías y servicios, a pesar de ser altamente beneficioso por sí mismo, ha incrementado las posibilidades de evasión y elusión fiscal internacional. Lo anterior ha producido efectos nocivos en los Estados, puesto que disminuye la recaudación para la ejecución de políticas sociales dejando sin cumplir las obligaciones tributarias.

Asevera que para hacer frente a lo anterior, la Reforma Tributaria y su simplificación se adelantaron al cierre del proceso de lucha contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios impulsada por la OCDE (BEPS por sus siglas en inglés). Así, se incorporaron normas relativas al control de sociedades en el exterior, perfeccionamientos de normas de sobreendeudamiento, la norma general anti-elusión, entre otras. A esto se suman los esfuerzos realizados por ratificar los acuerdos para evitar la doble tributación internacional y que previenen la elusión y evasión con Japón, Italia, República Checa, Sudáfrica, China, Argentina y Austria, además de aquellos acuerdos que permiten realizar intercambios de información con el resto de las autoridades tributarias, especialmente la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal ("MAAT").

Refiere que en la misma línea de colaboración internacional, el 4 de junio de 2015, nuestro país se comprometió, junto con otras 93 jurisdicciones, a implementar, a través de lo dispuesto en el artículo 6 del MAAT, un nuevo estándar global y único para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras de no residentes "Common Reporting Standard" ("CRS").

Señala que hay que tener presente que estas políticas de intercambio de información y combate a la elusión y evasión, cuentan con un sólido sentido constitucional, en cuanto a que el Estado no debe hacer distinciones arbitrarias entre las personas a propósito de la contribución a los gastos del Estado. Todos los ciudadanos de nuestro país deben ser tratados igualmente en materia económica, sin establecer, entre ellos, diferencias arbitrarias en el tratamiento de sus rentas e ingresos, de modo de evitar ventajas indebidas o ilegítimas que afecten la competitividad y productividad de los agentes.

Indica que, por otra parte, en materia de convenios para evitar la doble tributación internacional y su relación con la Reforma Tributaria, hay que tener presente que la incorporación del régimen semi-integrado buscaba mantener la carga tributaria final para los inversionistas extranjeros en un 35% cuando tuvieran residencia en un país con el cual Chile tenga un Convenio vigente. Al momento de la reforma se estimaba que Chile tendría Acuerdos para evitar la doble tributación con alrededor del 80% del PIB mundial. Los Acuerdos para llegar a esta meta se han cumplido en su totalidad, salvo por el caso de Uruguay y los Estados Unidos que el acuerdo se encuentra para su ratificación en el Senado de este país.

Hace presente en cuanto a los ingresos permanentes del Fisco, en enero del año 2018 tendrá lugar la visita del Papa Francisco a Chile. En el contexto de esta visita de un Jefe de Estado, se deben hacer esfuerzos para evitar presiones de gasto y mantener la rigurosidad fiscal.

Por último, asevera que según los análisis que han realizado en materia de donaciones al Fisco, encontraron que es necesario aclarar el tratamiento tributario de las mismas, cuya normativa se encuentra establecida en el Decreto Ley N° 1.939 de 1977, de manera de reducir las barreras existentes.

## **Estructura y contenido del proyecto**

El proyecto cuenta con seis artículos permanentes y cuatro disposiciones transitorias, cuyo contenido se describe a continuación:

### **1. Derogación del régimen de plataformas de inversión contemplado en el artículo 41 D de la ley sobre Impuesto a la Renta (artículos primero y segundo permanentes).**

El año 2002 se incorporó a la Ley sobre Impuesto a la Renta un régimen preferencial conocido como “sociedades plataforma de negocios”. Este régimen buscaba atraer capitales desde el exterior, pero no ha tenido la relevancia buscada (actualmente existen sólo 17 sociedades con movimientos) y no generó los efectos económicos pensados.

OCDE ha calificado a este régimen en sus procesos de monitoreo continuos como “potencialmente nocivo” para el combate a BEPS.

Para efectos de cumplir con los estándares y recomendaciones internacionales, se propone eliminar este régimen a contar del año 2022, dándoles a estos contribuyentes la posibilidad de migrar al régimen general de tributación establecido en la letra B) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

### **2. Modificaciones al artículo 62 del Código Tributario, incorporación de normas sobre intercambio automático de información financiera (artículo tercero permanente).**

Se propone ajustar el Código Tributario a las normas vigentes contempladas en el MAAT y en el CRS, para que los procesos de intercambio de información que efectúe el Servicio de Impuestos Internos con el resto de autoridades tributarias, cumpla con dichos estándares internacionales, en particular a través de lo siguiente:

- Incorporar normas que establezcan sanciones específicas.
- Establecer la obligación de las Instituciones Financieras de mantener un registro de los procedimientos que efectúen.
- Establecer una norma de interpretación del reglamento y la ley de conformidad al CRS.

### **3. Reconocimiento tributario a las donaciones efectuadas en razón de la visita papal (artículo cuarto permanente).**

Con el objetivo de mitigar los efectos fiscales de la visita papal, se propone que la mayoría de los gastos que esta visita involucra, y al igual que en la visita del año 1987, sean absorbidos por el sector privado, y por lo mismo, el Estado reputará dichos desembolsos como un gasto necesario para producir la renta, y no estarán sujetas al trámite de insinuación.

#### **4. Ampliación del plazo para suscribir y ratificar convenios para evitar la doble tributación (artículo quinto permanente).**

Se propone modificar el artículo cuarto transitorio de la ley 20.899, permitiendo que los contribuyentes con domicilio o residencia en un país con el cual Chile ha suscrito un convenio para evitar la doble tributación antes del 1 de enero de 2019, y siempre que el mismo convenio sea ratificado por el Congreso Nacional antes del 1 de enero de 2021, puedan reconocer como crédito contra el impuesto Adicional, el 100% del impuesto de Primera Categoría que pagó la empresa acogida al régimen de tributación semi-integrado, contemplado en la letra B) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

#### **5. Donaciones al Fisco (artículo sexto permanente).**

El proyecto busca aclarar el tratamiento tributario respecto de la disminución patrimonial que sufre un contribuyente que realiza donaciones al Fisco al amparo del Decreto Ley N°1939 de 1977 sobre Adquisición, Administración y Disposición de bienes del Estado.

### **Antecedentes presupuestarios y financieros**

El informe financiero N° 103 de 22 de agosto de 2017, elaborado por la Dirección de Presupuestos, establece lo siguiente:

#### **Antecedentes**

El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal complementar los esfuerzos realizados por el Estado en materia de combate a la elusión y evasión fiscal, siguiendo en varios de estos aspectos, compromisos suscritos con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Asimismo, el proyecto incorpora otras medidas tributarias de diversa índole. De este modo se destacan los siguientes contenidos:

i) En primer lugar, se propone la derogación de regímenes de plataformas de negocios existentes en la Ley sobre Impuesto a la Renta. Este mecanismo creado en 2002, buscaba atraer capitales desde el exterior,

pero no ha tenido la relevancia buscada y tampoco generó los efectos económicos pensados;

ii) Luego, se adecua el Código Tributario a las normas vigentes contempladas en la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal ("MAAT"), relativas a implementar un nuevo estándar global y único exigidos por la OCDE para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras de no residentes, denominado "Common Reporting Standards" ("CRS");

iii) En tercer lugar, en relación con la próxima visita del Papa Francisco I a Chile, y considerando que dicha visita puede generar presiones de gasto fiscal, en el proyecto de ley se permite que gran parte de los gastos sean efectuados por el sector privado a través de donaciones. En particular, se propone establecer que las donaciones efectuadas por empresas a la Iglesia Católica en razón de la visita papal, hasta por el monto global de MM\$ 4.000, sean consideradas como un gasto necesario para producir la renta;

iv) Por otra parte, cabe tener presente que la incorporación del régimen semiintegrado de tributación en la legislación interna, buscaba mantener la carga tributaria final para los inversionistas extranjeros con residencia en un país con el cual Chile tenga un Convenio para evitar la doble tributación vigente, en un 35%. En ese contexto, la ley señala que los contribuyentes residentes de un país con el cual Chile tiene vigente un Convenio para evitar la doble tributación, tienen derecho a imputar como crédito el 100% del impuesto pagado por la empresa, en la medida que Chile haya suscrito dichos Convenios antes del 01 de enero de 2017, y entren en vigencia en los países signatarios antes del 31 de diciembre de 2019. El proyecto propone ampliar dicho plazo hasta el 31 de diciembre de 2021.

v) En último lugar, en el proyecto se aclara el tratamiento tributario de las donaciones al Fisco establecida en el D.L. N° 1.939, de 1977, para las empresas, de manera de reducir las barreras existentes para su materialización.

#### Impacto fiscal del proyecto

Los impactos fiscales que se esperan de este proyecto de ley son los siguientes:

a) Respecto de la derogación de plataformas de negocios en la Ley de Impuesto a la Renta, dado su bajo desempeño, se estima que el costo fiscal de esta medida es nulo.

b) En lo referido a los intercambios de información automática de no residentes, se estima que esta medida no tiene costo fiscal, pues estas actividades a partir del año 2018 se desarrollan a través del Servicio de Impuestos Internos.

c) En relación a la Visita Papal, y dada la medida propuesta, el efecto fiscal se correspondería con la tasa del impuesto de primera categoría aplicada sobre el límite máximo de donaciones, considerando tanto a los contribuyentes que declaran sus rentas efectivas mediante un balance general, como a los que se encuentran acogidos a las disposiciones de la letra A) del artículo 14 Ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Suponiendo que del tope global de MM\$ 4.000 de donaciones, el 50% corresponde a la sustitución de donaciones que los contribuyentes actualmente realizan, el efecto sobre los ingresos equivale a la aplicación de la tasa del impuesto de primera categoría sobre los MM\$ 2.000 de donaciones realizadas exclusivamente para financiar la visita. De este modo, se estiman menores ingresos fiscales por menor recaudación de MM\$ 510.

d) Respecto de la extensión de plazas en el contexto del régimen semintegrado y los convenios para evitar la doble tributación, se estima que dicha extensión no significa un impacto adicional sobre la recaudación y sólo importa un cambio en la gradualidad considerada en el Informe Financiero de la reforma tributaria.

e) Finalmente, tratándose de las donaciones al Fisco, considerando que en los últimos años éste no ha recibido tales donaciones desde el sector privado, se estima que esta medida no tiene efecto en los ingresos fiscales. Si los hubiese, se informarían como parte de la Ejecución Presupuestaria anual.

Por su parte el **informe financiero N° 117 de 12 de septiembre de 2017**, elaborado por la Dirección de Presupuestos, que acompañó indicaciones del Ejecutivo, establece lo siguiente:

#### Antecedentes

El presente Informe Financiero se refiere a las Indicaciones presentadas al Proyecto de Ley que Incorpora diversas medidas de índole tributaria, a fin de que sean consideradas durante la discusión parlamentaria del mismo.

#### Descripción de las Indicaciones

1. Al artículo 3°: Las indicaciones que se plantean a este artículo del proyecto de Ley involucran tanto aspectos de redacción como también incorporan ciertos límites y precisiones sobre el texto presentado al Congreso. Así, en su inciso 8° se incorpora un tope máximo de 500 unidades tributarias anuales a cobrar como multa a aquellas instituciones que no cumplan con lo estipulado en lo prescrito en la letra b. del proyecto de Ley. Adicionalmente, se incorporan una redacción que asegura que las disposiciones de dicho artículo en ningún caso vulnerarán las normas que regulan el secreto bancario, y una prohibición de divulgación de la información que el Servicio de Impuestos Internos haya recopilado al amparo de esta ley, salvo en el caso de dar cumplimiento a convenios internacionales sobre intercambio de información vigentes en el país.

2. Al artículo 4º: En este artículo se incorpora una obligación sobre la Conferencia Episcopal en términos de hacer una rendición completa de los fondos recibidos como donación para financiar la visita del Papa, durante el transcurso del primer semestre de 2018, al Ministerio de Hacienda. Por otra parte se plantea que este Ministerio remita dicha información a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado.

3. Al artículo 2º transitorio: Finalmente, se indica en este artículo que las sociedades anónimas tanto abiertas como cerradas, acogidas a las disposiciones del artículo 41D de la ley sobre Impuesto a la Renta al 31 de diciembre de 2021 podrán, en el período comprendido entre el 01 de enero y el 02 de mayo del año 2022, transformarse en una sociedad habilitada para optar al régimen general del impuesto de Primera Categoría con imputación total de crédito en los impuestos finales. También se establece que las distribuciones de utilidades que dichas empresas hagan a partir del 01 de enero de 2022 se imputarán en la forma establecida en el numeral i), del numeral 1.- del artículo tercero

#### Efecto Fiscal de las indicaciones

Las indicaciones comprenden aspectos de redacción y precisiones técnicas respecto del texto original, las que se estima no involucran impacto fiscal. Por ello, no alteran lo señalado en el Informe Financiero N°103 del 22 de agosto del presente año.

### **INFORME DE PRODUCTIVIDAD**

El mensaje fue acompañado por un informe de productividad elaborado por el Ministerio de Hacienda, conforme con las instrucciones presidenciales, por el impacto regulatorio de este proyecto de ley, el cual se inserta a continuación.

#### "1. Descripción del problema

El presente proyecto de ley, tiene por objetivo implementar una serie de medidas de índole tributaria, las que a continuación se detallan:

##### 1. Compromisos OCDE (BEPS e intercambio de información)

Con el objeto de continuar con el combate a la elusión y evasión fiscal, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha desarrollado una serie de iniciativas. Dentro de dichas iniciativas están las que promueven el intercambio de información y las que buscan combatir los efectos de la erosión de la base imponible y traslado de beneficios de empresas multinacionales denominadas "BEPS" (Base Erosión and Profit Shifting).

En cuanto a los intercambios de información, el año 2016 se aprobó por parte del Congreso Nacional la Convención sobre Asistencia

Administrativa Mutua en Materia Tributaria ("MAAT" por sus siglas en inglés), acuerdo que ha sido suscrito por más de 100 países en el mundo, y que dentro de sus medidas contempla el intercambio de información entre las autoridades tributarias.

Para efectos de implementar los compromisos adoptados se requiere adecuar el Código Tributario en el sentido señalado en el párrafo anterior, de manera que no haya dudas sobre las facultades que tiene el Servicio de Impuestos Internos en razón de los compromisos internacionales asumidos.

Por otro lado, Chile ha asumido en los años recientes el desafío de limitar toda normativa que permita a los contribuyentes acceder a regímenes preferenciales. Este es el caso del régimen preferencial conocido como "sociedades plataforma de negocios" contemplado en el artículo 41 D de la ley sobre Impuesto a la Renta. Este régimen, que busca atraer capitales desde el exterior, no ha tenido la relevancia buscada y no generó los efectos económicos pensados.

En adición a lo anterior, OCDE, a través de procesos de monitoreo periódico, ha calificado este régimen como "potencialmente nocivo" para el combate de BEPS, teniendo en cuenta especialmente que este régimen establece únicamente una tributación por las rentas de fuente chilena y no así de las rentas provenientes del exterior.

En definitiva, las medidas planteadas en este proyecto hacen más difícil que algunos agentes económicos puedan eludir o evadir los impuestos que le corresponden, con lo cual se evitan posibles distorsiones.

## 2. Visita de Estado del Papa

Al igual que en la visita del año 1987, se requieren de fondos para financiar la visita del Papa, en su calidad de jefe de Estado, a realizarse a inicios del año 2018. Por tal razón, y tal como se llevó a cabo en dicha visita, se propone que las donaciones efectuadas por empresas a la Conferencia Episcopal en razón de la visita papal, sean consideradas como un gasto necesario para producir la renta, siempre que se encuentren dentro de los topes fijados en la propia normativa que se propone.

En términos generales una medida que introduzca una excepción a una regla tributaria general produce un cambio en la asignación de los recursos. Existen múltiples razones por las cuales se podría cambiar la asignación de los recursos que genera el mercado por sí sólo. A modo de ejemplo las externalidades negativas de la contaminación de los vehículos, la promoción de ciertas actividades como por ejemplo la cultura y la difusión de ideas entre otros.

Por otro lado, que se permitan donaciones privadas con beneficios tributarios reduce el gasto fiscal que genera una visita de Estado. Estas donaciones no implican mayor gasto al fisco puesto que las donaciones deberán considerarse al momento de calcular el límite global absoluto de la ley 19.885.

### 3. Régimen semi-integrado de tributación y convenios para evitar la doble tributación

Bajo el régimen semi-integrado establecido en el artículo 14 letra B) de la Ley sobre impuesto a la Renta, los contribuyentes residentes de un país con el cual Chile tiene vigente un Convenio para evitar la doble tributación, tienen derecho a imputar como crédito el 100% del impuesto pagado por la empresa, quedando con una tasa final de impuesto de 35%.

El cambio tributario impulsado por la reforma tributaria buscaba mantener la carga tributaria final para los inversionistas extranjeros en un 35% cualquiera fuera el régimen al que se acogieran. Al momento de la reforma se estimaba que Chile tendría Acuerdos para evitar la doble tributación con alrededor del 80% del PIB mundial. Los Acuerdos para llegar a esta meta se han cumplido en su totalidad, salvo por el caso de Uruguay y los Estados Unidos que el acuerdo se encuentra para su ratificación en el Senado de ese país.

Para tales efectos se estableció una norma transitoria en la reforma tributaria que permita imputar como crédito el 100% del impuesto pagado por la empresa a los socios residentes en países con los cuales Chile haya suscrito convenios para evitar la doble tributación Internacional, pero que aún no se encontraran vigentes, hasta el año 2019.

Sin embargo, los últimos acontecimientos hacen prever que la confirmación del convenio con los Estados Unidos podría demorar más de lo presupuestado originalmente. En caso de no tomar medidas, se generaría incertidumbre respecto de los inversionistas domiciliados en Estados Unidos. Esta incertidumbre puede reducir la inversión en Chile, por lo que se plantea aumentar el plazo de esta norma transitoria hasta el año 2021, de manera tal que los inversionistas domiciliados en Estados Unidos no tengan la incertidumbre de un cambio en los créditos que puedan usar al repatriar sus utilidades si es que no se pone en tabla el acuerdo de no tributación en el Senado de EE.UU. Junto con lo anterior, se propone aumentar el plazo para la negociación de estos convenios hasta el año 2019.

### 4. Donaciones al Fisco

El Decreto Ley N°1.979 de 1977 establece la regulación relativa a las donaciones que se efectúen al fisco. Dicha normativa establece en su artículo 37 que tales donaciones estarán exentas de todo impuesto (impuesto a las donaciones) y que no estarán sujetas al trámite de insinuación.

Sin embargo, nada se establece respecto de la disminución patrimonial que sufre la empresa donante en estos casos, por lo que la donación podría verse afectada por el impuesto establecido en el artículo 21 de la ley sobre Impuesto a la Renta, por considerarse un gasto rechazado, lo que implica un desincentivo para llevar a cabo donaciones de este tipo. Tampoco se refiere la norma a la aplicación o no del límite global absoluto

de donaciones contenida en la ley N° 19.885, por lo que es necesario aclarar que dicho tope no se aplica a esta hipótesis en particular.

De esta forma la modificación referida facilita la donación al Estado, lo que se traduce directamente en un aumento de recursos para generar bienes públicos.

#### Ámbito de aplicación de la regulación

La regulación que se propone tendrá los siguientes impactos:

##### 1. Compromisos OCDE (BEPS e intercambio de información)

Esta medida impactará en el Servicio de impuestos Internos respecto de sus obligaciones de intercambio de información y al sector privado, respecto de aquellas instituciones financieras que deberán entregar información al propio Servicio en cumplimiento de los acuerdos y compromisos que Chile ha adoptado internacionalmente.

Respecto de la medida de eliminar el régimen del artículo 41 D de la Ley sobre Impuesto a la Renta, ésta tendrá impacto sobre las pocas sociedades anónimas que se encuentren acogidas a dicho régimen.

##### 2. Visita de Estado del Papa

La medida impactará en las empresas que determinen su renta efectiva según contabilidad completa o que se encuentren acogidas al régimen contemplado en el artículo 14 ter letra A) de la Ley sobre impuesto a la Renta, que efectúen donaciones a la Conferencia Episcopal para financiar la visita Papal a nuestro país.

##### 3. Convenios para evitar la doble tributación

La medida impactará sobre todos aquellos inversionistas domiciliados o residentes en Estados Unidos o en aquellos países con los cuales Chile suscriba algún convenio para evitar la doble tributación hasta el año 2019, y que perciban utilidades o dividendos desde Chile, toda vez que podrán contar con un crédito total por el impuesto pagado por la empresa chilena en la cual invierten. Esta norma se aplicará hasta el año 2021, por lo tanto, los convenios suscritos deberán ser ratificados hasta el 31 de diciembre de dicho año.

##### 4. Donaciones al Fisco

La medida impactará en todos aquellos contribuyentes que determinan sus rentas de acuerdo a las normas del impuesto de Primera Categoría que decidan efectuar donaciones al Fisco, como también al Ministerio de Bienes Nacionales como receptor de tales donaciones.

Implicancias de no realizar las modificaciones regulatorias

### 1. Compromisos OCDE (BEPS e intercambio de información)

De no realizar las medidas que se plantean, Chile podría tener dificultades en el cumplimiento de sus obligaciones adquiridas internacionalmente en acuerdos ya suscritos y aprobados por el Congreso Nacional.

Respecto de la medida de eliminar el régimen del artículo 41 D de la ley sobre Impuesto a la Renta, de no llevar a cabo la medida la OCDE podría considerar que Chile mantiene regímenes dañinos en la lucha contra la evasión y la elusión tributaria.

### 2. Visita de Estado del Papa

En este caso, el no aprobar la medida implicará una presión al gasto fiscal, puesto que el Fisco tendría que incurrir en mayores gastos que conlleva la visita de Estado del Papa.

### 3. Convenios para evitar la doble tributación

De no llevarse a cabo la medida propuesta, se generará una situación de incertidumbre para los inversionistas, en particular para aquellos domiciliados o residentes en Estados Unidos, incertidumbre que pudiese implicar una disminución o barrera a la inversión en Chile.

### 4. Donaciones al Fisco

De no efectuarse la aclaración que se plantea, existiría un desincentivo a la donación de bienes al Fisco, toda vez que los contribuyentes de Primera Categoría tendrían que soportar un impuesto equivalente al 40% del monto de los bienes donados.

## II. Objetivos del proyecto de ley

Este proyecto de ley busca establecer una serie de medidas tributarias que tienen por objeto principal el cumplir con los compromisos OCDE suscritos por Chile, así como reducir posibles incertidumbres y evitar presiones en el gasto público.

### Descripción de la propuesta regulatoria

Para lograr los objetivos antes descritos el Proyecto de ley se propone los siguientes cambios normativos:

1. Se establece una modificación al artículo 62 del Código Tributario, para adecuar la legislación interna del Código Tributario con el MAAT, de manera que en él se reflejen las facultades que tiene el Servicio de Impuestos Internos en razón de los compromisos internacionales asumidos en razón de cuentas financieras de no residentes en Chile;

2. Se establece la derogación del régimen de plataforma de inversiones contenido en el artículo 41 D de la ley sobre Impuesto a la Renta;

3. Se amplía el plazo de aplicación de la norma transitoria de la reforma tributaria que permite acreditar el 100% del impuesto pagado en Chile por empresas que distribuyan utilidades o dividendos a socios o accionistas domiciliados en países con los cuales se haya suscrito un convenio para evitar la doble tributación, pero que aún no se encuentre vigente.

4. Se establece una norma que permite deducir como gasto necesario para producir la renta las donaciones que se efectúen a la Conferencia Episcopal con el objeto de financiar la visita Papal.

5. Se aclara tratamiento tributario de las donaciones efectuadas al Fisco, en cuanto a liberarlas del tope global establecido en la ley N°19.885 y de establecer que no se afectarán con el impuesto del 40% establecido en el artículo 21 de la ley sobre Impuesto a la Renta.

#### Evaluación de los objetivos

El Servicio de Impuestos Internos llevará adelante la obligación de intercambiar información tributaria en el cumplimiento de los compromisos adquiridos internacionalmente en el marco de la lucha de la OCDE contra la evasión y elusión fiscal.

Idéntico es el caso de las demás medidas, como la aplicación de la tasa del 35% en la remesa de utilidades o dividendos al exterior o en la eliminación del artículo 41 D de la ley sobre Impuesto a la Renta, en cuyo caso el Servicio de Impuestos Internos deberá fiscalizar el cumplimiento de la normativa que se propone.

#### Experiencia comparada

En particular respecto de las obligaciones de intercambiar información tributaria y la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, la experiencia comparada avanza precisamente en ese camino.

Es por esto que Chile suscribió y aprobó en el Congreso Nacional la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria de manera de cumplir con los estándares más exigentes establecidos por la OCDE, respecto de los cuales Chile ha tenido una posición protagónica. Lo mismo respecto de la eliminación del artículo 41 D de la ley sobre Impuesto a la Renta, de manera de evitar tener un régimen que pudiese ser considerado como dañino o que permita algún grado de elusión a los contribuyentes que se acojan a este.

#### III. Beneficios del proyecto de ley

Los principales objetivos de este proyecto son:

## 1. Compromisos OCDE (BEPS e intercambio de información)

La implementación de estas medidas acerca a Chile a los más altos estándares de cumplimiento en materia de combate a la elusión y evasión fiscal, cumpliendo además con los compromisos suscritos por nuestro país, los cuales ya se encuentran aprobados por el Congreso Nacional.

Respecto de la medida de eliminar el régimen del artículo 41 D de la ley sobre Impuesto a la Renta, de no llevar a cabo la medida, la OCDE podría considerar que Chile mantiene regímenes dañinos en la lucha contra la evasión y la elusión tributaria.

En este sentido, como lo mencionamos anteriormente, los servicios que presta el Estado deben ser financiados con ingresos tributarios que en su mayoría distorsionan las decisiones de los agentes privados. Estas distorsiones se ven aumentadas cuando existen mecanismos de evasión y elusión de los impuestos.

A modo de ejemplo, supongamos que tenemos dos empresarios A y B. El empresario A cumple con todas sus obligaciones tributarias y el empresario B gasta recursos (planificaciones tributarias agresivas) para evitar el pago correcto de todas sus obligaciones tributarias. El empresario B al no cumplir con todas sus obligaciones tributarias tiene menores costos y por ende tiene una mayor participación en la economía. Lo anterior no porque sea más eficiente y pueda producir más a menores costos, sino que únicamente porque no cumple con sus obligaciones tributarias y por ende con su deber de contribuir en el financiamiento de los servicios del Estado. Esto genera efectos negativos en la economía:

- El empresario B dedica recursos para realizar una planificación tributaria agresiva. Estos recursos no generan una mayor producción para la economía;

- El empresario B al tener menores costos por no pagar los impuestos que le corresponden, tiene una mayor participación en el mercado. Esta mayor participación no se debe al hecho de ser más eficiente sino sólo al hecho que no paga los impuestos que corresponden. De hecho, puede ser que el Empresario B sea menos eficiente al producir que el Empresario A puesto que este último destina todos sus esfuerzos a producir mejor y no a pagar menos impuestos; y

- El empresario B al no pagar todos los impuestos que le corresponde obliga al Estado a aumentar las tasas de impuestos al resto de los contribuyentes para financiar los mismos bienes públicos. Mayores tasas, como ya mencionamos en la medida anterior, tienen mayores efectos distorsionadores en las decisiones de los agentes económicos.

Por tanto, se requiere tomar medidas para evitar que se generen este tipo de distorsiones.

## 2. Visita de Estado del Papa

En este caso, el no aprobar la medida implicará una presión al gasto fiscal, puesto que el Fisco tendría que incurrir en mayores gastos que conlleva la visita Papal.

## 3. Régimen semi-integrado de tributación y convenios para evitar la doble tributación

De no llevarse a cabo la medida propuesta, se generará una situación de incertidumbre para los inversionistas, en particular para aquellos domiciliados o residentes en Estados Unidos, incertidumbre que pudiese implicar una disminución o barrera a la inversión en Chile.

## 4. Donaciones al Fisco

La modificación propuesta sobre este punto va a otorgar claridad en cuanto a la regulación aplicable a las donaciones de bienes que se efectúen al fisco, lo que va a impactar no solo en las personas que lleven a cabo las donaciones sino también en el fisco como receptor de los bienes donados.

## IV. Posibles costos del Proyecto de Ley

Los principales costos directos de la propuestas regulatoria contenida en este proyecto de ley son:

Compromisos BEPS no generan costos directos adicionales.

El reconocimiento como gasto necesario para producir la renta asociado a las donaciones que efectúen las empresas en razón de la visita Papal, podría generar un gasto tributario mayor si éste genera donaciones que no disminuyen otras donaciones. Asumiendo un 50% de desviación de donaciones, el costo sería como máximo 510 millones de pesos.

Ampliar la transición de la normativa para los extranjeros no tiene mayores costos que los ya previstos en las modificaciones anteriores. Esto puesto que se asumía que para el 2009 los países con aplicación de plazo ya tendrían aprobado los acuerdos de no doble tributación.

La aclaración del tratamiento tributario de las donaciones que se efectúan al Fisco no debería generar costos adicionales puesto que es el Estado quien recibe la donación.

## V. Conclusiones

En materia de combate a la elusión y evasión internacional, la Reforma Tributaria y su simplificación se adelantaron al cierre del proceso de lucha contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios de la OCDE a través de las medidas "BEPS".

En este sentido, Chile comparte el consenso político internacional entendiendo que el desarrollo del movimiento internacional de personas,

capitales, mercancías y servicios, a pesar de ser altamente beneficioso por sí mismo, ha incrementado las posibilidades de evasión y elusión fiscal internacional, produciendo efectos nocivos en los Estados puesto que disminuye la recaudación para la ejecución de políticas sociales dejando sin aplicación las leyes tributarias.

De esta forma, se hace necesario el cabal cumplimiento de los compromisos de Chile adquiridos con la OCDE, en particular en relación con la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria, lo que hace necesario avanzar en una serie de modificaciones legales que permitan dar un adecuado cumplimiento a los acuerdos adoptados. En este sentido, se requiere modificar el Código Tributario para reconocer las facultades que tiene el Servicio de Impuestos Internos en razón de los compromisos internacionales asumidos.

Junto con lo anterior, se requiere tomar medidas que eviten las presiones de gasto fiscal con ocasión de la visita de estado del Papa, como también ajustar la legislación de manera de evitar desincentivos a la inversión proveniente de aquellos países con los cuales se ha suscrito convenio para evitar la doble tributación internacional, pero que por razones exógenas éstos no se encuentren vigentes.

Por último, se perfecciona y clarifica la normativa relativa a la donación de bienes al Fisco, de manera de eliminar las barreras que actualmente impiden generar un mecanismo eficiente de donaciones.

En suma, se trata de un proyecto misceláneo que establece cambios regulatorios que superan ampliamente los posibles costos asociados a esta propuesta, toda vez que Chile se juega un prestigio internacional en el cumplimiento de acuerdos adoptados a nivel internacional y que ponen a nuestro país a la vanguardia de la lucha contra la evasión y la elusión. En este sentido, se justifica plenamente avanzar en esta nueva legislación que perfeccione y complete los vacíos de la actual normativa.”.

### III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO

#### S. 325 de 5 de septiembre de 2017.

El señor ministro **Nicolás Eyzaguirre**, explica que en la época del Presidente Lagos, en una situación de tributaria completamente distinta, se vio la posibilidad de establecer facilidades a empresas extranjeras que en el concierto internacional son conocidas como “*off shore*”. Es decir, la instalación de algunas empresas que exportadoras sin cotizar o tributar en Chile; no obstante, en la actualidad esto se ha prestado para cuestiones no del todo deseable, razón por la cual, plantea su derogación.

Por otra parte, la iniciativa que legisla respecto de los acuerdos internacionales en materia tributaria, para evitar la elusión y el lavado de dinero, nos coloca al día en cuanto al intercambio de información.

En relación con la visita del Papa solicita una oportunidad para que algunas empresas privadas puedan donar y contribuir al financiamiento de su estadía en Chile. Aclara que nuestro país es un estado laico; sin embargo, no implica el tomar completa distancia respecto de difusión de pensamiento de distintas confesiones, al contrario. Señala que existen diferentes tipos de subsidio a la difusión de distintas confesiones, siempre que todas y cada una de ellas respete nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución y las Leyes; por tanto, cualquier líder espiritual de esta magnitud que al Estado le interese que su palabra llegue a los hogares de Chile, podría tener un gesto de esta naturaleza.

Asimismo, el proyecto introduce modificaciones respecto de eventuales diferencias de trato que podrían producir según los países tengan o no doble tributación suscritas o en suscripción.

Por último, una situación común en todos los países, es estar constantemente actualizando códigos tributarios en este caso, las donaciones al fisco que son hechas por particulares, obviamente, no pagan impuesto, pero cuando la donación la efectúa una empresa debe pagar no existiendo simetría.

El señor **Sergio Henríquez** expuso que este régimen de sociedades de plataforma de inversión fue instaurado en Chile en 2002 y establece una ficción legal; si bien son constituidas en nuestro país, según el marco regulatorio, se consideran como no residentes. Por lo tanto, todas las rentas que obtengan del exterior a libres de impuestos.

Puntualiza que solo existen 17 sociedades actualmente con este régimen. Por otra parte, la OCDE, en 2009, hizo un análisis en profundidad de los regímenes tributarios en Chile y calificó este régimen totalmente nocivo. En consecuencia, se considera derogar el artículo, para ello, se dará un plazo de 4 años a fin de que las sociedades terminen con este régimen y a contar de la publicación no podrán constituirse este tipo de sociedades. Sostiene que pueden hacer término de giro o acogerse al régimen que les corresponde; debido a que son anónimas abiertas o cerradas, deben sí o sí acogerse al 14 b que es el semi integrado.

Por otro lado, el proyecto modifica el artículo 62 del Código Tributario, en cuanto al intercambio de información en materia tributaria, recuerda que en 2010 EEUU promulgó el FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) que obliga a las instituciones bancarias a enviar información a las autoridades tributarias estadounidenses. A raíz de lo señalado la OCDE formó un grupo de trabajo junto con países del G20, y establecieron reglas básicas y mínimas de intercambio de información en materia tributaria. Por consiguiente, se elaboró un convenio sobre asistencia administrativa mutua

en materia tributaria (MAAT), aprobado por el Congreso y a su vez, en un estándar que publicó la OCDE conocido como Common Reporting Standard (CRS).

La modificación al artículo 62 del Código Tributario, establece un procedimiento para cumplir con estos estándares internacionales como, por ejemplo, se fijan ciertas normas básicas, también sanciones, exigido por la OCDE y también el resguardo de la información en poder de institución financiera al menos durante 7 años, cuando normalmente eran de 3 a 6 años. Añade que el FATCA es solo para ciudadanos estadounidenses; sin embargo, el CRS atiende a la residencia tributaria, y depende de quiénes adhieran a este proyecto hasta el día de hoy. Ayer la página de la OCDE tenía 115 jurisdicciones que habían adoptado esta medida incluyendo Panamá y Suiza.

En relación con las donaciones efectuadas ante la visita papal, se está replicando la Ley de 1987, esto es fijan un tope, puesto que no se sabe cual serán los montos necesarios para la venida del Papa; en concreto, se está pidiendo que los privados aporten y financien este magno evento. Asimismo, se reconoce ese gasto para reducir la renta líquida deducible a la renta líquida imponible. La Conferencia Episcopal tiene la obligación de certificar y llevar el registro de donaciones e informarlas al Servicio de Impuestos internos, los límites globales para donar, no pueden ir más allá del 5% de la renta líquida imponible o en caso de que la empresa tenga pérdida, más allá del 1,6% del promedio propio tributario.

Señala que con respecto con la ampliación de plazo para suscribir y notificar acuerdos de doble tributación internacional, la reforma tributaria estableció dos regímenes tributarios, el régimen de renta atribuida y semi integrado. En el caso de semi integrado, los accionistas de la empresa chilena son residentes en el exterior, la tasa de impuesto adicional efectiva de retención sobre dividendo va a depender de si esa persona está en país con convenio o no para quitar la doble tributación internacional. Por lo tanto, si esta en un país con convenio suscrito y vigente, la tasa será un 35%, en cambio si el accionista está en país sin convenio, ratificado y vigente, la tasa será de 44,45%, porque en el tema semi integrado existe pérdida de crédito.

La reforma tributaria estableció una norma transitoria que aplicará la tasa de un 35%, si tuviera un convenio suscrito antes de 2017 pero aún no vigente, colocando como plazo hasta el 2019, a través de la modificación se amplía hasta el 2021.

Por último, las empresas si quisieran donar bienes al fisco - como sucedió durante las últimas situaciones de catástrofe -, se consideró como gasto rechazado afecto a tasa del 40%, por tanto, se propone modificar el decreto de ley N° 1.939, de 1977, en cuanto a que estos gastos no se encuentran afectos al impuesto del gasto rechazado del 40%.

El señor **Fernando Barraza**, aclara que con la derogación del 41 D, actualmente, 17 empresas hacen uso de esa norma. Sin embargo, llegaron a existir 23. Además, agrega que la última ingreso el 2013, estas empresas son extranjeras, con residencia fuera del país.

El Diputado **Sergio Aguiló** solicita que se aclare si al Papa le darán el trato de Jefe de Estado; por qué la donación, en vez de otorgarla a la Conferencia Episcopal, se realiza al Estado para que la financie; y qué legalmente se entiende por fisco.

El Diputado **Ernesto Silva** explica estar conteste con la iniciativa. Sin embargo, sostiene que existen temas por profundizar. Consulta al Ejecutivo sobre los problemas que existieron ante la implementación del artículo 41 d, señala que para algunos tributaristas es porque no fue diseñado para cumplir su objetivo y explicar el contenido del 41 h.

En relación con la visita papal consulta si el Ejecutivo está considerando la posibilidad de que la Conferencia Episcopal tenga que rendir cuenta de la forma en que se recibieron y asignaron los recursos.

En cuanto al CRS si existen problemas operativos con la implementación de MAAT. Plantea revisar el artículo 62, sino debería estar en otro artículo, a fin de qué quede claro que es reserva y secreto. Sostiene que respecto del contenido mismo, solicita que expliquen si el estándar de delegación que está incluido sobre la determinación por parte del servicio de la forma, plazo y condiciones de la información, es adecuada o se está otorgando bastante facultad.

El Diputado **Daniel Farcas** considera que, en relación a la visita del Papa, si esto también debería ampliarse a otras comunidades o orientaciones religiosas, producto de que pudiese generar un conflicto de alguna manera de igualdad frente a la ley.

Pregunta al Ministro de Hacienda si pudiera realizar normas que faciliten, amplíen y generen mejores condiciones a las donaciones en general.

El Diputado **Lorenzini** presenta una indicación, con el propósito de que exista mayor claridad respecto a las donaciones.

Prescribe lo siguiente: “artículo sexto para agregar como inciso final la siguiente expresión: “Trimestralmente se informará a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados las donaciones recibidas.”.

Argumenta para evitar que sean mal manejadas o que existan malos entendidos.

El señor **Nicolás Eyzaguirre** señala que la plataforma de inversiones se generó en un momento en que Chile se ha reinsertado en los

Mercados Internacionales de Capital, nuestro país estaba plagado de controles de cambios, es decir, las empresas no tenían acceso libre al mercado de divisa, tampoco podían mantenerla, por lo que se hacía urgente constituir un especie de centro de negocios internacionales. Sin embargo, el mundo evolucionó, por lo cual se menciona que es potencialmente nociva, no se refiere a Chile, sino más bien otros países.

En relación a la visita del Santo Padre, Chile tiene como costumbre entregar aporte cada vez que viene un Presidente extranjero, más allá de lo que gaste ese propio dignatario. En el caso del Papa, sostiene que puede ser opinable, pues tiene un doble carácter, siendo un jefe de estado y también un líder espiritual innegable, considera debido a eso los gastos en los que tiene que incurrir sean muchos mayores, más aún cuando va a tres ciudades. Plantea que obviamente otorga un precedente, pero considera que no encuentra fácilmente otro liderazgo espiritual que tenga esta convocatoria e importancia. Sin embargo, este Estado laico permite la difusión de distintas confesiones o espiritualidades, subvencionando colegios particulares judíos, católicos, evangélicos, musulmanes; además, se acogen donaciones para universidades de diferente orientación confesional.

En cuanto a la doble tributación, enfatiza que somos los que más tenemos acuerdos tributarios en el mundo, por tanto, no somos la parte restrictiva en esto, funcionando nuestra diplomacia en forma muy activa con el propósito de que no exista impedimento para el flujo bilateral de inversiones.

El señor **Sergio Henríquez** explica que con respecto a las donaciones, las modificaciones que están planteando es al Decreto N° 1.939 de 1977. Se refiere a las realizadas al Ministerio de Bienes Nacionales y no a las municipalidades, es decir al fisco mismo. Por lo tanto se hace necesario la modificación, porque si alguna empresa quisiera donar sería un gasto rechazado pagando el 40%

El Diputado **Ernesto Silva** considera que el Ejecutivo pueda entregar supuestos para que cualquier otra parte pudiera verificar con los mismos datos si dan los mismos números o no.

El señor **Sergio Henríquez** aclara que al artículo 41 H se refiere a los territorios jurisdicciones que se consideran como régimen fiscal preferencial. La propuesta manifiesta que si se cumplen con dos criterios al menos como país, este será considerado como régimen preferencial.

El señor **Fernando Barraza**, director SII sostiene que no han sabido de problemas operativos del MAAT, qué con el resto de los países que están suscritos en Convenio Bilateral existe un avance en la implementación del sistema, sin reportar inconvenientes

En cuanto si es adecuada la delegación del servicio, cree que no acarrea mayores facultades, más bien estar comprendido en un reglamento que se abocará a definir cómo se entrega la información, porqué

mecanismos, en qué plazos etcétera. Por lo tanto, esto no es facultad sino más bien, un procedimiento que hay que establecer.

El Diputado **Javier Macaya** consulta sobre las modificaciones al artículo 62 del Código Tributario, en orden a si están contempladas en el Convenio el intercambio de información; si se trata de países con cualquier Convenio de intercambio de información o solo con personas no residentes; y si estos convenios son aprobados por ley, o se trata respecto de delegación a la ley.

El señor **Sergio Henríquez** explica que el MATT es un Convenio Internacional que establece normas básicas generales. Agrega que el artículo sexto del MAAT establece la obligación para intercambiar información y desde el mismo artículo se crea el CRS. Chile ha aprobado por ley el MAAT es parte del CRS, es un acuerdo multilateral y no hay necesidad de hacer intercambios bilaterales con los otros países, basta que las jurisdicciones adhieran. Por lo tanto, el Servicio de Impuestos Internos, puede solicitar información de chilenos en extranjero y, al revés, extranjeros de sus nacionales en Chile.

Aclara que el artículo 62 señala la residencia, por tanto la nacionalidad no tiene importancia para efectos fiscales. Asimismo, serán aplicadas e interpretadas las normas tributarias siguiendo las recomendaciones de la OCDE. Además, nuestro país tiene Convenio de Tributación suscrito con 32 países, y son interpretados de acuerdo las recomendaciones que hace la OCDE.

El Diputado **Pablo Lorenzini** encarece al ministerio que a raíz de la donación a la visita del Papa, se han acercado muchos evangélicos u otros no católicos, y que me han preguntado si es posible a futuro estudiar que estas organizaciones religiosas reciban donaciones de terceros. Cree que es importante debido al precedente que se está creando con esta iniciativa.

El Diputado **Daniel Farcas**, en el mismo tenor del Diputado **Lorenzini**, solicita al Ministro estudiar la posibilidad de legislar al respecto, porque lo considera de toda justicia.

El señor **Nicolás Eyzaguirre**, en relación en las donaciones, insiste en que este es un caso excepcional con motivo de la visita del Papa. Obviamente, se establece un precedente para otras visitas de esta naturaleza, pero no será un sistema permanente para donaciones religiosas. Además agrega que no revisarán leyes sobre donaciones, pues es un tema complejo.

#### **Sesión N° 327 de 12 de septiembre de 2017.**

El Diputado **Ortiz** (presidente) informa que llegaron 8 indicaciones del Ejecutivo al Proyecto de Ley que “incorpora diversas medidas de índole tributario” boletín 11.404-05, que son las siguientes:

### AL ARTÍCULO 3°

#### 1) Modifícase su letra b, en el siguiente sentido:

a. Sustitúyese, en el nuevo inciso séptimo, la oración que sigue al segundo punto y seguido, por la siguiente:

“Dicho registro, junto con la información que le sirva de respaldo, deberá ser mantenido por 7 años consecutivos contados desde la fecha en que la institución financiera tomó conocimiento y registró la información requerida para dar cumplimiento a los procedimientos a que se refiere el presente artículo. En cualquier caso, el Servicio no podrá solicitar información que exceda del período anteriormente señalado.”.

b. Modifícase, el nuevo inciso octavo, en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese la expresión “infringió cada uno”, por la frase “infrinja cualquiera”.

ii. Intercálase, a continuación del primer punto y seguido, la oración “Con todo, la multa total anual a pagar por cada institución no podrá exceder de 500 unidades tributarias anuales.”.

c. Agrégase, en el nuevo inciso décimo, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, la oración “En ningún caso tales interpretaciones podrán suponer una vulneración de las normas que regulan el secreto bancario.”.

d. Agrégase un nuevo inciso final, del siguiente tenor:

“La información obtenida por el Servicio bajo este procedimiento no podrá ser divulgada en forma alguna y sólo podrá ser utilizada para dar cumplimiento a los convenios internacionales que versen sobre intercambio de información que se encuentren vigentes en nuestro país.”.

### AL ARTÍCULO 4°

2) Sustitúyese, en su inciso segundo el punto y aparte, por la oración “, y deberá además efectuar una completa rendición de cuentas al Ministerio de Hacienda respecto de los fondos recibidos y del destino de éstos dentro del primer semestre del año 2018. Por su parte, el Ministerio de Hacienda remitirá dicha información a la Cámara de Diputados y al Senado.”.

### AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

3) Agrégase, un nuevo párrafo segundo en su letra a), del siguiente tenor: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, dichas sociedades podrán transformarse entre el 1° de enero y el 2 de mayo de 2022, en una sociedad habilitada para optar al régimen general de impuesto de primera categoría con imputación total de crédito en los impuestos finales establecido en la letra A) del artículo 14 de la ley sobre impuesto a la renta, dando aviso

de lo anterior en la forma y plazo que disponga el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución.”.

4) Intercalase, en su letra g), entre las expresiones "respectivos accionistas," y "deberán ser anotadas", la oración "al 31 de diciembre del año anterior al que se incorporen al régimen general,".

5) Agrégase, la siguiente letra h), nueva:

“h) Los contribuyentes que, a contar del 1° de enero del ejercicio comercial 2022, opten por acogerse al régimen a que se refiere el párrafo segundo de la letra a) del presente artículo, deberán aplicar, cuando corresponda, las reglas establecidas en las letras anteriores, salvo en lo referido a las distribuciones que se efectúen a contar del 1 de enero del año 2022, que se imputarán en la forma establecida en el numeral i), de la letra c), del número 1, del numeral I.- del artículo tercero de las Disposiciones Transitorias de la ley N° 20.780, modificada por la ley N° 20.899.”.

El Diputado **Ernesto Silva** recuerda que existió un trabajo pre-legislativo para investigar la propuesta del mensaje presidencial. Agrega que requiere de una discusión adicional, la modificación a las normas sobre donación al fisco y sobre las inquietudes respecto sobre el secreto y reserva bancaria.

El Diputado **Sergio Aguiló**, aclara que no tendría inconveniente en conceder la unanimidad para la aprobación a todo el trabajo pre- legislativo.

El Diputado **Lorenzini** agradece al Ejecutivo incorporar su propuesta con respecto a que la Conferencia Episcopal entregue toda la información sobre los gastos.

El ministro **Nicolás Eyzaguirre**, agradece a **Nivia Palma** (Ministra de Bienes Nacionales) por su aporte realizado al Ministerio de Hacienda en relación a las donaciones al Estado, pues constituye un problema cuando los privados en tiempos de catástrofes quieren donaciones. En cuanto al alzamiento de la reserva bancaria para autoridades tributarias de otros países, con reciprocidad de cuenta de chilenos en el exterior, según su parecer, es un tema extraordinariamente delicado y técnico, porque donde termina la reserva y comienza el secreto bancario, son cuestiones que requieren de precisión muy exacta.

El Diputado **Ortiz (presidente)** propone votar en general y luego en particular con excepción de los artículos tercero y sexto, por ser controvertidos, postergando su votación para la próxima sesión.

El Diputado **Silva** está conteste con la propuesta erigida por el presidente y solicita al Ejecutivo explicar las indicaciones ingresadas.

El ministro **Nicolás Eyzaguirre** clarifica ciertos temas que durante la discusión fueron sensibles:

1.- Se refiere a la rendición de cuentas, iniciativa del Diputado Lorenzini, ante la eventual donación con posibilidad deducir como gasto necesario, con motivo la visita del Santo Padre, por un monto y tiempo definido.

2.- En relación a las precisiones respecto al de levantamiento de reservas bancarias para autoridades bancarias que están en este convenio,.

3.- En cuanto al régimen tributario al que arribarían aquellas sociedades que se acogieron, existía una petición de poder elegir si es renta atribuida o semi-integrada

4.- Señala que no está sujeto a indicación, pero necesita explicar la racionalizar de lo que venimos planteando respecto de las donaciones de empresas al estado.

El señor **Sergio Henríquez**, explica que la Conferencia Episcopal debe rendir cuenta dentro del primer semestre de 2018, respecto de todos los fondos recibidos y el destino de éstos, luego remitirlos a las comisiones es de hacienda de ambas cámaras.

En relación a las plataformas de inversión se establece la posibilidad de que estas si bien son sociedades anónimas, que solo pueden acogerse al semi- integrado, puedan extraordinariamente acogerse al régimen de renta atribuida el año de 2022, en la medida que se transformen en una sociedad que este habilitada para renta atribuida, es decir, una sociedad por acciones o de persona.

El Diputado **Marcelo Schilling** sostiene que no le parece la ventaja tributaria que se está otorgando por la visita del Papa, manifiesta que se opone a esta propuesta. Fundamenta que la Tesorería General de la República, publicó que existen 1800 millones de deuda morosa de contribuyente por distintos impuestos, según su parecer, deberían pagar los impuestos antes que realizar esta donación.

El Diputado **Sergio Aguiló**, consulta al Ejecutivo sobre la existencia de alguna norma que impida al contribuyente moroso a donar.

El señor ministro **Nicolás Eyzaguirre** dice desconocer si hay ciertas categorías de morosos, sostiene que sería absurdo darle beneficio tributario a alguien que no haya pagado

El señor **Juan Alberto Rojas**, subdirector normativo del SII, aclara que nuestro cuerpo normativo no establece ningún impedimento a contribuyentes con morosidad a donar y tampoco existen categorías de morosos.

El Diputado **Schilling** consulta a presidencia y secretaria de la comisión, si es admisible una indicación que prescriba que solo podrán acogerse a este beneficio aquellos que estén al día del pago de sus impuestos, el señor Presidente le responde que sería indamisible.

El Diputado **Lorenzini** considera que si quieren cambiar la tributación vigente es una discusión distinta a la planteada en ésta iniciativa. Por otra parte, sostiene que existen miles de deudores que no han pagado sus impuestos, sin embargo, siguen emitiendo boletas de lo contrario tendrían que cerrar empresas

El Diputado **Schilling** señala que entiende, por lo tanto que el Ejecutivo no va a acoger su sugerencia.

El señor ministro **Nicolás Eyzaguirre** recalca que conforme a nuestras leyes tributarias, las donaciones con otros fines, y todo tipo de operaciones, pueden ser realizadas por aquellos contribuyentes que tengan algún conflicto de morosidad. Asimismo, acota que existe el requerimiento de pago a través, del cobro judicial.

El Diputado **Schilling** dice no estar de acuerdo, debido que el mismo Ejecutivo ha planteado que se trata de una medida excepcionalísima y particular, por lo que no entiende que la indicación tenga el mismo carácter.

El Diputado **Silva** expresa estar conteste con la indicación sobre la rendición de cuentas por parte de la Conferencia Episcopal. Sin embargo, en relación de impedir que los contribuyentes morosos puedan donar, según su parecer, no es viable hacerlo operativo, más aun, surge la duda que si un contribuyente debe un PPM se calificaría de moroso y consulta que se entiende por deuda.

El Diputado **Auth**, sostiene que impedir la donación al contribuyente moroso no tiene lógica, porque cada situación tiene su propio merito y tiene su propia manera de resolverse, es decir, existen diversas situaciones de morosidad, que tienen mecanismos de resolución que están definidos en la ley y el reglamento del Servicio de Impuesto Internos, por lo tanto, no le parece que haya que contaminar ese proceso con la decisión de donar para la visita del Santo Padre.

El Diputado **Melero** sostiene que deben estar todos de acuerdo en establecer y dar beneficios a la sociedad civil, cuando quiere contribuir a un fin de importancia con un propósito público, en este caso, la visita de Estado que hace una autoridad de la jerarquía que tiene el Papa a nivel mundial.

### **Sesión N° 328 de 13 de septiembre de 2017.**

El señor **Silva**, explica que se ha hecho un esfuerzo con el Ejecutivo con el propósito de ponerse de acuerdo en la redacción del artículo 62, que modifica el artículo tercero, y no han podido llegar a una redacción, en cuanto a aplicar bien los convenios internacionales y se dé un resguardo adecuado al secreto y reserva. Añade que por esta razón no concurrirán con su voto favorable a esta norma, pero seguirán haciendo un esfuerzo en orden a llegar a una redacción de consenso.

Explica que presenta dos indicaciones, que sabe son nadmisibles, con el propósito de que el Ejecutivo tome en consideración la redacción propuesta, la cuales son del siguiente tenor:

Al artículo tercero:

En el inciso sexto, se reemplaza el numeral ii) por el siguiente:

ii) Verse sobre los datos que den cuenta de la existencia de cuentas financieras y su identificación, y sobre la identidad de sus titulares

Se agreguen, a continuación del inciso sexto, los siguientes:

Para efectos de lo anterior, se entenderá como intercambio automático de información financiera a la comunicación sistemática establecida entre Chile y algún país que hubiere suscrito alguno de los Convenios señalados en el inciso anterior, respecto de todas las personas señaladas en el literal i), nacionales de dicho país, en relación a la información señalada en el literal ii), sin solicitud previa, y sujeto a intervalos regulares de tiempo.

El referido Convenio deberá establecer las condiciones y la periodicidad del intercambio automático de la información señalada en el literal ii), que en todo caso no podrá ser inferior a 1 año.

Dentro de los 60 días siguientes a la fecha de expiración de este plazo, la institución financiera calificada deberá remitir la información respectiva al Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, a partir del intercambio automático de información, un país podrá solicitar a Chile, respecto de una o más personas determinadas, de aquellas señaladas en el literal i) anterior, información que verse sobre el saldo o valor de las cuentas financieras pertenecientes a los titulares o controladores señalados en dicho literal ,y las rentas pagadas a sus titulares o controladores.

Para proceder a la entrega de esta información, el Servicio deberá seguir el procedimiento establecido en el inciso tercero del presente artículo.

El señor **Ortiz** (Presidente de la Comisión), procede a declarar inadmisibles las indicaciones presentadas por corresponder a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, por incidir en materias tributarias. Se entrega copia de ellas al Ejecutivo para su consideración.

#### **IV.- VOTACIÓN EN GENERAL**

Sometido a votación general, el proyecto es aprobado por el voto unánime de los Diputados señores José Miguel Ortiz (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Daniel Farcas; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Marco Antonio Núñez, Alejandro Santana; Marcelo Chilling, y Ernesto Silva.

## **V.- VOTACIÓN EN PARTICULAR**

Indicaciones del Ejecutivo

### **AL ARTÍCULO 3°**

**1)** Modifícase su letra b, en el siguiente sentido:

**a.** Sustitúyese, en el nuevo inciso séptimo, la oración que sigue al segundo punto y seguido, por la siguiente:

“Dicho registro, junto con la información que le sirva de respaldo, deberá ser mantenido por 7 años consecutivos contados desde la fecha en que la institución financiera tomó conocimiento y registró la información requerida para dar cumplimiento a los procedimientos a que se refiere el presente artículo. En cualquier caso, el Servicio no podrá solicitar información que exceda del período anteriormente señalado.”.

**b.** Modifícase, el nuevo inciso octavo, en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese la expresión “infringió cada uno”, por la frase “infrinja cualquiera”.

ii. Intercálase, a continuación del primer punto y seguido, la oración “Con todo, la multa total anual a pagar por cada institución no podrá exceder de 500 unidades tributarias anuales.”.

**c.** Agrégase, en el nuevo inciso décimo, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, la oración “En ningún caso tales interpretaciones podrán suponer una vulneración de las normas que regulan el secreto bancario.”.

**d.** Agrégase un nuevo inciso final, del siguiente tenor:

“La información obtenida por el Servicio bajo este procedimiento no podrá ser divulgada en forma alguna y sólo podrá ser utilizada para dar cumplimiento a los convenios internacionales que versen sobre intercambio de información que se encuentren vigentes en nuestro país.”.

### **AL ARTÍCULO 4°**

**2)** Sustitúyese, en su inciso segundo el punto y aparte, por la oración “, y deberá además efectuar una completa rendición de cuentas al

Ministerio de Hacienda respecto de los fondos recibidos y del destino de éstos dentro del primer semestre del año 2018. Por su parte, el Ministerio de Hacienda remitirá dicha información a la Cámara de Diputados y al Senado.”.

### **AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO**

**3)** Agrégase, un nuevo párrafo segundo en su letra a), del siguiente tenor: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, dichas sociedades podrán transformarse entre el 1° de enero y el 2 de mayo de 2022, en una sociedad habilitada para optar al régimen general de impuesto de primera categoría con imputación total de crédito en los impuestos finales establecido en la letra A) del artículo 14 de la ley sobre impuesto a la renta, dando aviso de lo anterior en la forma y plazo que disponga el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución.”.

**4)** Intercalase, en su letra g), entre las expresiones "respectivos accionistas," y "deberán ser anotadas", la oración "al 31 de diciembre del año anterior al que se incorporen al régimen general,".

**5)** Agrégase, la siguiente letra h), nueva:

“h) Los contribuyentes que, a contar del 1° de enero del ejercicio comercial 2022, opten por acogerse al régimen a que se refiere el párrafo segundo de la letra a) del presente artículo, deberán aplicar, cuando corresponda, las reglas establecidas en las letras anteriores, salvo en lo referido a las distribuciones que se efectúen a contar del 1 de enero del año 2022, que se imputarán en la forma establecida en el numeral i), de la letra c), del número 1, del numeral I.- del artículo tercero de las Disposiciones Transitorias de la ley N° 20.780, modificada por la ley N° 20.899.”.

### **Indicación parlamentaria**

Del señor Pablo Lorenzini, para agregar al final del artículo sexto, la frase. “ Trimestralmente se informará a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados las donaciones recibidas.”.

El señor **Lorenzini**, junto con agradecer al Ejecutivo que haya incorporado entre sus indicaciones su propuesta, retira la presente indicación.

\*\*\*\*\*

*Sometido a votación en particular todo el articulado del proyecto con las indicaciones del Ejecutivo más arriba transcritas (con excepción de los artículos tercero y sexto permanentes, con la indicación del Ejecutivo respectiva) son aprobados por el voto unánime de los Diputados señores José Miguel Ortiz (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Daniel Farcas; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Marco Antonio Núñez, Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.*

*Sometido a votación el artículo 3° permanente con la indicación del Ejecutivo resultó rechazado, por no haberse reunido el quórum para su aprobación. Votaron a favor los diputados señores José Miguel Ortiz (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pablo Lorenzini; Manuel Monsalve, y Marco Antonio Núñez. Votaron en contra los diputados señores Felipe De Mussy; Javier Macaya; Patricio Melero; Alejandro Santana, y Ernesto Silva.*

*Sometido a votación el artículo 6° permanente resultó rechazado, por no haberse reunido el quórum para su aprobación. Votaron a favor los diputados señores José Miguel Ortiz (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pablo Lorenzini; Manuel Monsalve, y Marco Antonio Núñez. Se abstuvieron los diputados señores Felipe De Mussy; Javier Macaya; Patricio Melero; Alejandro Santana, y Ernesto Silva.*

Se designa Diputado informante al **señor José Miguel Ortiz.**

## **VI. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN**

Fueron rechazados los artículos tercero y sexto, del siguiente tenor:

**“Artículo tercero.-** Modifícase el artículo 62 del Código Tributario contenido en el decreto ley N° 830, de 1974, en el siguiente sentido:

a. Sustitúyese, en el inciso quinto, la frase “los casos señalados en el inciso segundo” por la expresión “por las disposiciones de este artículo”.

b. Agréganse los siguientes incisos sexto y siguientes, nuevos:

“El procedimiento establecido en los incisos anteriores no se aplicará respecto de la información que sea requerida por el Servicio para dar cumplimiento a los convenios internacionales que versen sobre intercambio de información que se encuentren vigentes en nuestro país, siempre que dicha información:

i) corresponda a los titulares de cuentas financieras o controladores de dichos titulares que sean personas naturales, personas jurídicas o entidades que tengan residencia tributaria en otra jurisdicción, patrimonios quedados al fallecimiento de una persona que al momento de fallecer era residente de otra jurisdicción, o personas jurídicas o entidades

que no tengan residencia tributaria en Chile y cuya administración efectiva se lleve a cabo en otra jurisdicción;

ii) verse sobre el saldo o valor de las cuentas financieras pertenecientes a los titulares o controladores señalados en el literal i) anterior, las rentas pagadas a dichos titulares o controladores, y sobre la identidad de éstos; y,

iii) se encuentre en poder de instituciones financieras calificadas como tales de conformidad con un convenio internacional que disponga el intercambio de información sobre cuentas financieras.

El Servicio determinará la forma, plazo y condiciones en que las referidas instituciones financieras deberán entregar la información indicada en el inciso anterior. Para tal efecto, las instituciones financieras deberán llevar un registro que dé cuenta de los procedimientos de revisión realizados para identificar las cuentas financieras cuya información deba ser comunicada al Servicio. Dicho registro, junto con la información que le sirva de respaldo, deberá ser mantenido por no menos de 7 años contados desde la fecha en que la institución financiera debió tomar conocimiento y registrar la información que debió ser requerida para dar cumplimiento a los procedimientos de revisión e identificación de las cuentas financieras a que se refiere el presente artículo.

El incumplimiento de la obligación de ejecutar los procedimientos de revisión e identificación de cuentas financieras, de entregar la información al Servicio de manera oportuna y completa, y de mantener el registro señalado anteriormente por parte de una institución financiera, será sancionado con una multa equivalente a 1 unidad tributaria anual por cada una de las cuentas respecto de las cuales se infringió cada uno de los deberes señalados. La entrega de información maliciosamente falsa por parte del titular de la cuenta o sus controladores a la institución financiera, será sancionada con la multa establecida en el párrafo final del número 4 del artículo 97.

La información a la que accederá el Servicio con motivo de lo dispuesto en el inciso sexto y siguientes de este artículo, sólo podrá ser usada para cumplir con los propósitos de intercambio de información regulados en convenios internacionales vigentes que permitan el intercambio de información entre autoridades tributarias.

Las disposiciones de los incisos sexto y siguientes de este artículo, serán aplicadas e interpretadas siguiendo las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, o de la Organización de Naciones Unidas.”.

**Artículo sexto.-** Intercálase, en el artículo 37 del Decreto Ley N°1939, de 1977, entre las expresiones “toda clase de impuestos” y “y no requerirán”, la expresión “y tendrán la calidad de gasto necesario para producir la renta para los efectos de lo establecido en la ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1 del decreto ley N° 824, de 1974. Por su parte, estas donaciones no estarán sujetas al límite global absoluto establecido en el artículo 10 de la ley N°19.885”.

**Fue rechazada la indicación del Ejecutivo, del siguiente tenor:**

**AL ARTÍCULO 3°**

**1)** Modifícase su letra b, en el siguiente sentido:

**a.** Sustitúyese, en el nuevo inciso séptimo, la oración que sigue al segundo punto y seguido, por la siguiente:

“Dicho registro, junto con la información que le sirva de respaldo, deberá ser mantenido por 7 años consecutivos contados desde la fecha en que la institución financiera tomó conocimiento y registró la información requerida para dar cumplimiento a los procedimientos a que se refiere el presente artículo. En cualquier caso, el Servicio no podrá solicitar información que exceda del período anteriormente señalado.”.

**b.** Modifícase, el nuevo inciso octavo, en el siguiente sentido:

**i.** Sustitúyese la expresión “infringió cada uno”, por la frase “infrinja cualquiera”.

**ii.** Intercálase, a continuación del primer punto y seguido, la oración “Con todo, la multa total anual a pagar por cada institución no podrá exceder de 500 unidades tributarias anuales.”.

**c.** Agrégase, en el nuevo inciso décimo, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, la oración “En ningún caso tales interpretaciones podrán suponer una vulneración de las normas que regulan el secreto bancario.”.

**d.** Agrégase un nuevo inciso final, del siguiente tenor:

“La información obtenida por el Servicio bajo este procedimiento no podrá ser divulgada en forma alguna y sólo podrá ser utilizada para dar cumplimiento a los convenios internacionales que versen sobre intercambio de información que se encuentren vigentes en nuestro país.”.

**VII. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD**

Todas las normas aprobadas lo fueron por unanimidad.

## **VII. TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN**

Por las razones señaladas y por las que indicará oportunamente el señor Diputado informante, esta Comisión ha aprobado el siguiente

### **PROYECTO DE LEY**

**Artículo primero.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1 del decreto ley N° 824, de 1974:

- a. Elimínase el artículo 41 D.
- b. Modifícase la letra c) del inciso tercero del artículo 10, en el siguiente sentido:
  - i. Reemplázase la expresión “países o jurisdicciones que figuren en la lista a que se refiere el número 2, del artículo 41 D”, por la expresión “territorios o jurisdicciones que se consideren como un régimen fiscal preferencial conforme a las reglas establecidas en el artículo 41 H”.;
  - ii. Reemplázase la expresión “el país o jurisdicción listado”, por la expresión “uno de estos territorios o jurisdicciones”.
  - iii. Reemplázase la expresión “un país o jurisdicción que no forme parte de la lista señalada en el número 2, del artículo 41 D”, por la expresión “territorio o jurisdicción que no tenga un régimen fiscal preferencial en los términos dispuestos en el artículo 41 H”.
- c. Elimínase, en la letra a) del número 1, de la letra E) del artículo 14, la expresión “incluidos en la lista que establece el número 2, del artículo 41 D, o”.
- d. Reemplázase, en el inciso tercero del número 1 del artículo 41 E, la expresión “o territorio incorporado en la lista a que se refiere el número 2 del artículo 41 D”, por la expresión “, territorio o jurisdicción a los que se refiere el artículo 41 H”.
- e. Modifícase el artículo 41 F de la siguiente forma:
  - i. Elimínase el literal i) del numeral 6, pasando el actual literal ii) a ser i), y así sucesivamente.
  - ii. Reemplázase, en el párrafo segundo del numeral 13, la expresión “constituidas, establecidas, domiciliadas o residentes en alguno de los

territorios o jurisdicciones a que se refiere el artículo 41 D, o que dicha persona o entidad quede comprendida”, por la expresión “que queden comprendidas”.

f. Reemplázase, en el número 2 de la letra C del artículo 41 G, la expresión “de aquellos a que se refieren los artículos 41 D, número 2 y 41 H” por la expresión “que se considere como un régimen fiscal preferencial conforme a las reglas establecidas en el artículo 41 H”.

g. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 59, la expresión “que formen parte de la lista a que se refieren los artículos 41 D y 41 H”, por la expresión “que se consideren como un régimen fiscal preferencial conforme a las reglas establecidas en el artículo 41 H”.

**Artículo segundo.-** Reemplázase, en el inciso segundo del número XVIII del artículo tercero transitorio de la ley N°20.780, la expresión “constituidas, establecidas, domiciliadas o residentes en alguno de los territorios o jurisdicciones a que se refiere el artículo 41 D, o que dicha persona o entidad quede comprendida”, por la expresión “que queden comprendidas”.

**Artículo tercero (ex cuarto).-** Los contribuyentes que, de acuerdo con las normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta, declaren sus rentas efectivas demostradas mediante un balance general o se encuentren acogidas a las disposiciones del artículo 14 ter letra A) de dicha ley, y que efectúen donaciones a la Conferencia Episcopal de Chile, con motivo de la visita del Papa, podrán rebajar como gasto las sumas de dinero donadas, para los efectos de la determinación de la renta líquida imponible afecta a los tributos que establece dicha ley, aplicándose el límite global absoluto del artículo 10 de la Ley 19.885. Si el donante registra pérdida tributaria, podrá rebajar como gasto la cantidad donada hasta el 1,6% del capital propio tributario.

Sólo gozarán del beneficio establecido en el inciso anterior, las primeras donaciones que acepte la Conferencia Episcopal hasta que, en conjunto, se entere la cantidad máxima de \$4.000.000.000.- (cuatro mil millones de pesos). La Conferencia Episcopal certificará esta circunstancia al momento de aceptar cada donación”, y deberá además efectuar una completa rendición de cuentas al Ministerio de Hacienda respecto de los fondos recibidos y del destino de éstos dentro del primer semestre del año 2018. Por su parte, el Ministerio de Hacienda remitirá dicha información a la Cámara de Diputados y al Senado.

La deducción como gasto de las donaciones señaladas, se efectuará en el ejercicio en que efectivamente se incurrió en el desembolso y deberá

acreditarse con recibos suscritos por representantes autorizados de la donataria, en la forma que determine el Servicio de Impuestos Internos.

Las donaciones que cumplan con los requisitos que establece este artículo no requerirán del trámite de la insinuación y estarán exentas de todo impuesto.

**Artículo cuarto** (ex quinto). Reeemplázase, en el artículo cuarto transitorio de la ley 20.899, la expresión “2017”, la segunda vez que aparece, por el guarismo “2019”, y la expresión “2019” por “2021”.

### **Artículos Transitorios**

**Artículo Primero Transitorio.-** La eliminación del artículo 41 D de la ley sobre Impuesto a la Renta dispuesta por la letra a) del artículo primero de la presente ley entrará en vigencia el 1° de enero del año 2022. No obstante lo anterior, a partir de la publicación de la presente ley, no podrán ingresar nuevas empresas al régimen establecido en la norma del 41 D.

**Artículo Segundo Transitorio.-** Las sociedades anónimas abiertas, las sociedades anónimas cerradas y sus accionistas que, a la fecha de la publicación de la presente ley, se encuentren acogidas a las disposiciones del artículo 41 D de la ley sobre Impuesto a la Renta, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

a) Las sociedades anónimas abiertas y las sociedades anónimas cerradas acogidas a las disposiciones del referido artículo 41 D al 31 de diciembre de 2021, se deberán incorporar al régimen general de impuesto de primera categoría con deducción parcial de crédito en los impuestos finales establecido en la letra B) del artículo 14 de la ley sobre Impuesto a la Renta, contenido en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, a partir del año comercial 2022. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, dichas sociedades podrán transformarse entre el 1° de enero y el 2 de mayo de 2022, en una sociedad habilitada para optar al régimen general de impuesto de primera categoría con imputación total de crédito en los impuestos finales establecido en la letra A) del artículo 14 de la ley sobre impuesto a la renta, dando aviso de lo anterior en la forma y plazo que disponga el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución.

b) Las sociedades que se incorporen al régimen general, sin perjuicio de lo que al respecto establece el N° 2, del artículo 18 del Código Tributario, deberán llevar contabilidad completa en moneda nacional. En el caso en que por aplicación de lo dispuesto en el número 4, del derogado artículo 41 D, la sociedad llevara su contabilidad en moneda extranjera y no obtuviere autorización del Servicio de Impuestos Internos para mantenerla,

deberá efectuar la conversión a moneda nacional al tipo de cambio observado al 31 de diciembre del año anterior al ejercicio de su incorporación al régimen general. De igual forma deberán reemplazar el registro especial a que se refiere la disposición mencionada por el registro general dispuesto en el artículo 68 del Código Tributario, en la forma que establezca el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución. La conversión en moneda nacional producirá efectos en el resultado tributario, según las reglas generales.

c) Para los efectos de la incorporación al régimen de tributación establecido en la letra B, del artículo 14 de la ley sobre Impuesto a la Renta, las sociedades anónimas abiertas y cerradas acogidas al régimen del artículo 41 D deberán determinar al 31 de diciembre de 2021, cuando corresponda, los antecedentes que detalla la letra a), del número 1, del numeral I del artículo tercero de las Disposiciones Transitorias de la ley N° 20.780, modificada por la ley N° 20.899.

d) Para los fines de informar los antecedentes que solicita el numeral i) de la referida letra a), se considerará aquellos que figuren en los registros que actualmente se encuentran obligados a llevar los contribuyentes sujetos a las disposiciones del artículo 41 D, de la ley sobre Impuesto a la Renta.

e) Los contribuyentes que queden sujetos al régimen general y a las disposiciones de la letra B del artículo 14 de la ley sobre Impuesto a la Renta, a contar del 1° de enero del ejercicio comercial 2022, deberán aplicar, cuando corresponda, las reglas establecidas en la letra b) del número 1 y los numerales 5, 6, y 9, del numeral I del artículo tercero de las Disposiciones Transitorias de la ley N° 20.780, modificada por la ley N° 20.899.

f) Las distribuciones que se efectúen a contar del 1° de enero del año 2022, se imputarán en la forma establecida en la letra c) del número 1, del numeral I del artículo tercero de las Disposiciones Transitorias de la ley N° 20.780, modificada por la ley N° 20.899, considerando, además, cuando corresponda, lo dispuesto en el numeral ii) de esta letra c).

g) Las rentas que se encuentren pendientes de distribución a los respectivos accionistas al 31 de diciembre del año anterior al que se incorporen al régimen general, deberán ser anotadas en un registro especial, cuya forma establecerá el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución. Cuando dichas rentas sean distribuidas a accionistas sin domicilio ni residencia en Chile, no quedarán afectas a impuesto alguno y podrán ser distribuidas a dichos accionistas en cualquier momento, sin atender al orden de imputación que establezca la Ley sobre Impuesto a la Renta a la fecha de la distribución. Si las mismas rentas, son distribuidas a accionistas con domicilio o residencia en Chile, quedarán

afectas a los impuestos generales de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar como crédito el impuesto soportado por la sociedad plataforma de negocios, sobre las rentas de fuente nacional que hayan obtenido. Para los efectos de calcular el referido crédito, la sociedad deberá considerar que las utilidades que se distribuyen, afectadas por el impuesto referido, corresponden a todos sus accionistas en proporción a la propiedad existente de los accionistas residentes o domiciliados en Chile y los no residentes ni domiciliados en el país.

h) Los contribuyentes que, a contar del 1° de enero del ejercicio comercial 2022, opten por acogerse al régimen a que se refiere el párrafo segundo de la letra a) del presente artículo, deberán aplicar, cuando corresponda, las reglas establecidas en las letras anteriores, salvo en lo referido a las distribuciones que se efectúen a contar del 1 de enero del año 2022, que se imputarán en la forma establecida en el numeral i), de la letra c), del número 1, del numeral I.- del artículo tercero de las Disposiciones Transitorias de la ley N° 20.780, modificada por la ley N° 20.899.

**Artículo Tercero Transitorio.-** El artículo cuarto del proyecto de ley regirá desde la fecha de publicación en el Diario Oficial y hasta el 15 de enero de 2018.

**Artículo Cuarto Transitorio.-** Las disposiciones contenidas en la presente ley que no tengan una regla especial de vigencia, conforme a los artículos precedentes, entrarán en vigencia a contar del primer día del mes siguiente al de su publicación.”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en sesión de fecha 5, 12 y 13 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados señores José Miguel Ortiz (Presidente de la Comisión); *Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Daniel Farcas; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Marco Antonio Núñez, Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva. Asimismo, asistió el señor Pepe Auth.*

SALA DE LA COMISIÓN, a 13 de septiembre de 2017.



**PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE**  
Abogado Secretario de la Comisión